RESOLUCIÓN No. 2172
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 1427 de 03 de agosto de 2015, el señor JOSELO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.139.622 de Neiva, en calidad de poseedor, Dirección notificación: Calle 2 No. 8 – 33 del municipio de Yaguará-Huila, Teléfono: 3102215225; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO 3 TESALIA", ubicado en la vereda Guasimilla hoy vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira.

El día 04 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 093, notificado el 19 de agosto de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Altamira, el cual permaneció fijado del 19 de agosto al 03 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 19 de agosto de 2015 según radicado CAM 1581 de la misma fecha. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 27 de agosto de 2015 según constancia del 28 de agosto de 2015.

El 09 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 474 del 14 de septiembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en normatividad ambiental, el día 09 de septiembre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JOSELO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.139.622 de Neiva, en calidad de poseedor, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO 3 TESALIA", ubicado en la vereda Guasimilla hoy vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=808.489; Y=724.895 a una altura de 792 m.s.n.m, derivación margen derecha. El predio rural Lote de Terreno 3 Tesalia se localiza en las coordenadas planas con origen

Bogotá X=808.640; Y=724.862 a una altura de 812 m.s.n.m.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha del Rio Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motor acoplado a una bomba centrifuga con una tubería de succión de 12 pulgadas y descarga de 12 pulgadas que derivará el agua hasta la acequia de riego en donde se regará por gravedad un área de 10 hectáreas de cultivos semestrales de arroz, maíz, sorgo, algodón.

Aguas arriba como aguas abajo del sitio de la captación sobre el rio Magdalena, no se identificaron otros usuarios.

Instalación de caseta de bombeo: Se construirá un muro de contención en el sitio de captación en concreto reforzado con unas dimensiones de 16 metros de largo, altura de 2,80 metros con una base de 1,00 metro y una corona de 0,40 metros en donde se construirá una placa en concreto para adecuación de la caseta de bombeo, para lo cual el interesado solicita el permiso de ocupación de cauce para la construcción de dicha captación por bombeo y que servirá para la estabilización y protección del talud que está siendo erosionado cuando el nivel del rio aumenta en épocas de invierno.

(...)

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas abajo de la captación en el sitio Puente Balseadero, se estiman caudales medios anuales de 120 m^3/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Lote de terreno 3 Tesalia	202-45283	41026000200000001024100000000

El predio en mención tiene un área de 10,3 Has y se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 10 hectáreas correspondiente a cultivos semestrales rotativos de arroz, maíz, sorgo, algodón, mediante riego por gravedad mediante acequia correspondiente a un módulo de riego de 0,90 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 9 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: El sistema de conducción por canales de riego deberá contar con una red de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, cuyos sobrantes se evacuarán a través de drenajes afluentes del rio magdalena.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de señor JOSELO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.139.622 de

Neiva, en calidad de poseedor, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 19 de agosto de 2015 y desfijado el 02 de septiembre de 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 19 de agosto de 2015 y desfijado el 02 de septiembre de 2015, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados se conceptúa:

- Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor JOSELO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.139.622 de Neiva, en calidad de poseedor, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO 3 TESALIA", ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **9,0 Lit/seg**, para riego por bombeo y gravedad de cultivos semestrales de 10 hectáreas.
- Aprobar el Plano y detalles de la captación de aguas por bombeo y otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un muro en concreto reforzado ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=808.489; Y=724.895 a una altura de 792 m.s.n.m, con unas dimensiones de 16 metros de largo, altura de 2,80 metros con una base de 1,00 metros y una corona de 0,40 metros, el cual servirá para el control del proceso erosivo del talud en donde se construirá una placa en concreto para adecuación de la caseta de bombeo. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse restaurada, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES, a nombre del señor JOSELO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.139.622 de

Neiva; a captar de la fuente hídrica Rio Magdalena, en un caudal total de **9,0 Lit/seg**, para riego por bombeo y gravedad de cultivos semestrales de 10 hectáreas.

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será El Rio Magdalena, en la Vereda San Carlos del Municipio de Altamira.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas, registros y estructuras de control de caudal del sistema de riego para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, fugas en tuberías y manejo adecuado de estructuras de control, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionado o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regiran por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare

variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego conforme a las disposiciones de ley.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a JOSELO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.139.622 de Neiva, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALLDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-084-2015
Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia